

RADICACIÓN: 130013103001**20170001300**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AMERICO ELIAS WEHBE

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER UEJBE JARAMILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta señor juez con el presente proceso, informándole que contiene memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora, mediante el cual aporta las notificaciones realizadas a los demandados. Sírvasse proveer.

Cartagena, 08 de septiembre de 2022.

JURYS MACIA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial del vocero judicial de la parte actora mediante el cual aporta las notificaciones realizadas a los demandados conforme con lo requerido en auto de fecha 26 de julio de 2022 y 06 de abril de la presente.

El despacho realizara una cronología a efectos de constatar que efectivamente se tengan por notificados a los demandados dentro del presente y, si es dable acceder a la solicitud de emplazamiento a las demandas ALBA ALEJANDRA BARRAGAN, NILSA OLINDA CORRALES CAVADIA Y FABIO ACERO BAEZ.

Siendo así, al verificar el plenario, se observa que mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, en su numeral segundo se ordenó notificar por estado a los siguientes demandados: FRANCISCO JAVIER UEJBE JARAMILLO, LINDA MARIA SCARF WEJBE, AMERICA UEJBE JARAMILLO DE CUBILLOS, SARA JARAMILLO DE UEJBE, SORAYA DE OSORIO, ISIDRO UEJBE JARAMILLO, GEORGE WEJBE, VICTORIA UEJBE JARAMILLO ELIZABETH UEJBE JARAMILLO, ESPERANZA UEJBE JARAMILLO y ARACELLY UEJBE JARAMILLO.

Se advierte que, este despacho no se centrará en los demandados anteriormente mencionados, debido a que se tienen por notificados personalmente, al punto que su notificación de esa providencia se entendió por surtida, una vez fue publicada mediante estado electrónico.

Igualmente, en el auto en mención se ordenó, notificar a las partes RAYMUNDO PEREIRA LENTINO, VICTORIA CEDIEL DE UEJBE, DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL, ORLANDO OSORIO LENTINO, SARA IVONNE CUBILLOS UEJBE, HEREDEROS DE MARIA JARAMILLO DE UEJBE, HERLINDA MARIA SCARFF UEJBE, JORGE SCARFF UEJBE,

MIRIAM SCARFF UEJBE, ANGELICA SCARFF UEJBE, JANETTE SCARFF UEJBE, EDUARDO UEJBE JARAMILLO, CARLOS UEJBE JARAMILLO, FERNANDO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO, MARIO UEJBE JARAMILLO, MARIA LILIANA FORERO BOTERO, ALBA ALEJANDRA BARRAGAN RENDON, FABIO ACERO BAEZ, LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS, IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO, ANDRES FRANCISCO BETTER BUELVAS, NILSA OLINDA CORRALES CADAVIA, MANUEL L HOESTE TORRES, INVER3 S.A.S., LOPEZ AGUILAR Y CIA S EN C ,DOBLETES S.A., ALIANZA FIDUCIARIA SA de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o según lo señalado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

En estos centrará su estudio el despacho. Es así como respecto al RAYMUNDO PEREIRA LENTINO, se tiene que se encuentra representado por el abogado ALFONSO LENTINO RODELO, contesto la demanda en fecha ¹28 de marzo de 2022 e interpuso ²recurso de reposición contra el auto que admite la reforma de la demanda.

En relación con la señora VICTORIA CEDIEL DE UEJBE, en fecha 16 de marzo de la presente, se le envió la ³notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y, de forma posterior en fecha 10 de mayo, se le envió ⁴citatorio, surtiéndose la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. De ambas notificaciones obra constancia de recibido o entrega.

Por otro lado, en cuanto a la demandada DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL, fue notificada ⁵personalmente mediante el envío del citatorio en fecha 16 de marzo de la presente, de lo cual obra constancia de recibido. Posteriormente, en fecha 29 de abril se surtió la notificación por ⁶aviso, la cual igualmente fue entregada a la demandada. Cabe resaltar que no obra constancia en el expediente, de que la misma haya comparecido al proceso, pero, igualmente se tiene por notificada.

En esa misma línea, en lo que refiere al demandado ORLANDO OSORIO LENTINO se encuentra notificado y compareció al proceso en fecha ⁷23 de agosto de 2021, mediante apoderado judicial, abogado ALFONSO HERNANDEZ TOUS, presentando memoriales otorgando poder, así como, recurso de reposición.

En otro sentido, haciendo alusión a la demandada SARA IVONNE CUBILLOS EUJBE, fue notificada mediante lo normado en el Decreto 806 del 2020, convertido hoy en legislación permanente, mediante la Ley 1223 del 2022, en fechas 03, 06 y 07 de marzo. De allí que concurriera al presente mediante apoderado el DR. ALFONSO LENTINO RODELO, ⁸contestando la demanda en fecha 31 de marzo de 2022.

¹ Consecutivos 180 y 181 del expediente digital.

² Consecutivos 43 y 44 del expediente digital.

³ Anexo 40 o consecutivos 207 a 210, del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

⁴ Anexo 51 o consecutivos 220 a 224 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

⁵ Folios 241 a 245 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

⁶ Folios 256 a 260 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

⁷ Consecutivos 49 a 42 del expediente digital.

⁸ Folio 195 a 198 del expediente digital.

De otra arista, respecto la demandada HERLINDA MARIA SCAFF UEJBE, no logra observarse que esta haya sido notificada o haya concurrido al proceso, toda vez que no es cierto que ella haya comparecido a este, representada por el Dr. ALFONSO LENTINO, con sus hermanas las señoras ANGELINA SCAFF UEJBE, JANETTE SCAFF UEJBE Y MYRIAM SCAFF UEJBE, tal como lo informa la parte actora. Por el contrario, en cuanto a estas últimas presentaron ⁹recurso de reposición contra el auto que admite la reforma de la demanda, y confirieron poder al Dr. ALFONSO LENTINO RODELO. Por tanto, se tendrán por notificadas. Mientras que la Sra. HERLINDA MARIA SCARFF UEJBE no se tendrá por notificada hasta tanto la parte activa aporte constancia de notificación, o, la misma comparezca al proceso.

En relación con el señor JORGE SCAFF UEJBE, hermano de las mencionadas previamente, el actor manifiesta que falleció, sin que se aporte certificado de defunción por parte de él o de sus hermanos, quienes comparecen al presente y no hacen alusión a tal circunstancia. Cabe destacar, que este demandado es distinto al señor JORGE UEJBE OBAGI o conocido como GEORGE WEJBE, quien ya se encuentra notificado en el presente asunto.

Continuando con la ratificación de las notificaciones, se tiene que, los demandados EDUARDO UEJBE JARAMILLO, CARLOS UEJBE JARAMILLO y FERNANDO UEJBE JARAMILLO, herederos determinados del señor SALOMON UEJBE OBAGI, comparecieron al presente asunto mediante apoderado judicial el Dr. JOSE LUCIANO SANIN ARROYAVE, a quien mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 se le reconoció personería jurídica y, quienes contestaron la demanda, tal como obra en el consecutivo 219 del expediente digital.

Trayendo a colación a los demandados, SALOMON UEJBE JARAMILLO y MARIO UEJBE JARAMILLO, también herederos del señor SALOMON UEJBE OBAGI, el actor manifiesta que ambos fallecieron, no obstante, no obra en el expediente certificado de defunción que acredite tal circunstancia, o manifestación de parte de sus hermanos haciendo alusión a lo dicho.

De esa forma, otras de las herederas determinadas del señor SALOMON UEJBE OBAGI, las señoras MARIA DE LOS ANGELES UEJBE JARAMILLO, ARACELLY UEJBE JARAMILLO, ESPERANZA UEJBE JARAMILLO Y MELANIA UEJBE JARAMILLO, otorgaron poder al DR. JOSE LUCIANO SANIN ARROYAVE y contestaron la demanda tal como obra de folio 223 a 229 del expediente digital, por lo cual se tendrán por notificadas.

Referente a la demandada, MARIA LILIANA FORERO BOTERO, fue ¹⁰notificada en la forma dispuesta en el Decreto 806 del 2020, hoy Ley 1223 del 2022, mediante correo electrónico, del cual se aporta constancia de recibido o entrega. Cabe resaltar que el correo en el cual es notificada se encuentra consignado en la ¹¹Escritura Pública #3136, de la Notaria sexta de Bogotá, de fecha 9 de septiembre del 2014, en la cual interviene como vendedora. En razón de lo anterior, se tendrá por notificada.

⁹ Consecutivos 202 a 208 del expediente digital.

¹⁰ Folio 199 a 207 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

¹¹ Folio 353 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

Por otro lado, pero íntimamente ligado a lo anterior, respecto los señores ALBA ALEJANDRA BARRAGAN RENDON, NILSA OLINDA CORRALES CADAVIA y FABIO ACERO BAEZ, el actor manifiesta que desconoce el canal electrónico y físico para surtir las notificaciones, por lo cual solicita su emplazamiento conforme con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 1223 del 2022. En vista de lo antepuesto y por ser procedente, el despacho ordenará el emplazamiento de las dos primeras demandadas, no obstante, se abstendrá de decretar el emplazamiento de este último, en cuanto el señor FABIO ACERO BAEZ se encuentra notificado en el presente asunto, toda vez que ¹²contesto la reforma de la demanda en fecha 26 de agosto de 2022, y otorgo poder al profesional del derecho, el DR. ALFONSO LENTINO RODELO.

Asimismo, en referencia al demandado LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS, se encuentra debidamente notificado, toda vez que en fecha 25 de marzo de 2022, aporó poder especial conferido al Dr. ALFONSO LENTINO RODELO, e interpuso recurso de reposición, tal como obra a partir del consecutivo 175 al 179 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, el demandado IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO, se encuentra igualmente notificado, y como constancia de ello, compareció al proceso otorgando poder al Dr. ALFONSO HERNANDEZ TOUS e interpuso recurso de reposición tal como se observa en el consecutivo 172 del expediente digital.

Otra de las notificaciones que logra ratificarse, es la del señor ANDRES FRANCISCO BETTER BUELVAS, de quien obra acta de notificación personal del auto que admite la reforma de la demanda, en el consecutivo 69 del expediente digital y, aporta ¹³memorial, a través de su apoderado judicial el Dr. HOSTELMAN GAVIRIA.

Adicionalmente, respecto el demandado MANUEL ENRIQUE L'HOESTE TORRES, se encuentra notificado del presente trámite, y en razón de ello, interpone ¹⁴recurso de reposición contra el auto que admite la reforma de la demanda, mediante su vocero judicial el Dr. ALFONSO LENTINO RODELO.

Seguidamente, en lo que concierne a la sociedad demandada, INVER3 S.A.S., en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera (aportado por el actor) obra tanto su dirección física como electrónica, no obstante, pese a múltiples intentos de notificarla, solo logro surtir el envío del citatorio de la notificación personal en fecha 26 de mayo de 2022, en la dirección física establecida en el certificado en mención. Esto obra a folios 307 a 312 del memorial de fecha 21 de julio de 2022, aportado por el actor. Adicionalmente, es de resaltar que la representante legal de esta empresa es la demandada VICTORIA CEDIEL, quien ya se encuentra previamente notificada.

¹² Consecutivos 257 a 263 del expediente digital.

¹³ Consecutivo 100 del expediente digital.

¹⁴ Consecutivos 211 a 214 del expediente digital.

En cuanto, a la sociedad demandada, LOPEZ AGUILAR Y CIA S EN C, se surtió la ¹⁵notificación de que trata el decreto 806 del 2020, hoy ley 1223 del 2022, la cual fue remitida al correo electrónico contemplado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, con su correspondiente acuse recibido.

En ese orden de ideas, en relación con la sociedad DOBLETRES S.A, esta se encuentra debidamente notificada mediante correo electrónico consignado en su certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, conforme con lo normado el decreto 806 del 2020, hoy el 1223 del 2022, lo cual logra evidenciarse a partir del folio 78 a 88 del memorial de fecha 21 de julio de 2022 aportado por el demandante.

Culminando con el presente estudio, logra dilucidarse al interior del expediente, que ALIANZA FIDUCIARIA SA también se encuentra debidamente notificada, y en virtud de ello, interpone recurso de reposición a través de su apoderada judicial NATALIA TRAVECEDO, lo cual obra en el consecutivo 164 del expediente digital.

Del estudio anterior el despacho hace las siguientes precisiones:

Inicialmente, denota este despacho que ya se encuentran debidamente notificados los demandados, excepto la señora HERLINDA MARIA SCAFF UEJBE, motivo por el cual el actor deberá aportar constancia de su notificación.

Así mismo, a quienes no han comparecido al presente, los demandados VICTORIA CEDIEL DE UEJBE, DIANA VICTORIA CEDIEL DE UEJBE, DOBLETRES S.A., INVER3 SAS., y LOPEZ AGUILAR Y CIA S EN C, igualmente se les tiene por notificados de este asunto.

Por otra parte, por ser procedente la solicitud del actor consistente en el emplazamiento de las señoras ALBA ALEJANDRA BARRAGAN RENDON Y NILSA OLINDA CORRALES CAVADIA, por desconocer su dirección física o electrónico para efectos de notificaciones, el despacho accederá a esta.

Ahora bien, como quiera que se observa en la foliatura del proceso indicios de la muerte de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE, quienes son partes demandadas dentro del presente asunto, se hace necesario corroborar la información, solicitándole a los demandados o hermanos de estos, la remisión del acta de defunción. Con ocasión a su envío el despacho procederá conforme a lo normado en el artículo 159 del Código General del Proceso, relativo a la interrupción del presente.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

¹⁵ Anexo 34, o folio 184 a 198 del memorial de fecha 21 de julio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados RAYMUNDO PEREIRA LENTINO, VICTORIA CEDIEL DE UEJBE, DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL, ORLANDO OSORIO LENTINO, SARA IVONNE CUBILLOS UEJBE, HEREDEROS DE MARIA JARAMILLO DE UEJBE, MYRIAM SCAFF UEJBE, ANGELINA SCAFF UEJBE, JANETTE SCAFF UEJBE, EDUARDO UEJBE JARAMILLO, MARIA DE LOS ANGELES UEJBE JARAMILLO, ARACELLY UEJBE JARAMILLO, ESPERANZA UEJBE JARAMILLO, MELANIA UEJBE JARAMILLO, CARLOS UEJBE JARAMILLO, FERNANDO UEJBE JARAMILLO, MARIA LILIANA FORERO BOTERO, FABIO ACERO BAEZ, LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS, IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO, ANDRES FRANCISCO BETTER BUELVAS, MANUEL L HOESTE TORRES, INVER3 S.A.S., LOPEZ AGUILAR Y CIA S EN C ,DOBLETES S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA SA.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADA a la señora HERLINDA MARIA SCARFF UEJBE, hasta tanto el actor aporte constancia de su notificación, conforme con lo normado en la ley 1223 del 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECLARAR la interrupción del proceso por la muerte de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE, quienes fungen como demandados dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la notificación por aviso a las cónyuges/compañeras permanentes y herederos de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE.

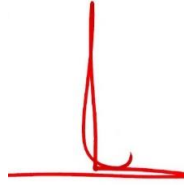
Los citados deberán comparecer al proceso como lo manda la norma en cita dentro de los cinco días siguientes a su notificación, vencido este termino o cuando designen apoderado se reanudará el mismo.

QUINTO: ORDENAR a cualquiera de las partes que realice las siguientes actuaciones:

- a) Aportar el certificado de defunción de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE.
- b) Indicar al despacho si se abrió o no, proceso de sucesión de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE, de ser así, deberán indicar las personas que fueron reconocidas como herederos o cónyuge determinados señalándole al despacho las direcciones de notificación de estos.
- c) Deberán suministrar al despacho el nombre de los herederos determinados de los señores MARIO UEJBE JARAMILLO, SALOMON UEJBE JARAMILLO Y JORGE SCAFF UEJBE, junto con sus direcciones de notificación, a fin de que se hagan parte del proceso, en la forma antes señalada.

SEXTO: Una vez reanudado el proceso, por secretaria, se surtirá el emplazamiento de las señoras ALBA ALEJANDRA BARRAGAN RENDON Y NILSA OLINDA CORRALES CAVADIA, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 1223 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

vacd

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d39f61d209046b21b4510fa7af5c6c9c8e21aa2775bb7f6f1ed1e339550974**

Documento generado en 13/09/2022 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>